



# ESTATUTOS SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA



Actual texto de los Estatutos Sociales está contenido en las siguientes escrituras públicas

- a) Escritura pública mediante la cual se redujo el Acta de la Asamblea Extraordinaria de Socios, otorgada en la Notaría de don Sergio Carmona Barrales bajo el repertorio N° 1679-2008, con fecha 16 de septiembre del 2008, y
- b) Escritura pública de complementación otorgada en la misma Notaría bajo el Repertorio N 606-2009, con fecha 03 de abril del 2009.

Texto aprobado por Decreto Exento del Ministerio de Justicia N° 3.462, de fecha 11 de septiembre del 2009, publicado en la edición del Diario Oficial del día 23 de noviembre del 2009.



## TITULO I DE LA CORPORACIÓN Y SUS FINES

**Art. 1º:** La “Sociedad Española de Socorros Mutuos y Beneficencia”, fundada en Santiago el tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, es una Corporación de Derecho Privado, que no persigue fines de lucro, que durará indefinidamente y con ilimitado número de socios, la que tendrá por objeto practicar la Mutualidad entre los mismos, en el ámbito de la salud y del desarrollo personal y social y la Beneficencia al interior de la Institución y también respecto de las personas necesitadas de la Comunidad, en la forma que establecen estos Estatutos, como asimismo, tender a todo otro beneficio que no sea contrario a los principios sustentados por esta Corporación en sus Estatutos y Reglamentos. Su domicilio será la ciudad de Santiago.

## TITULO II DE LOS SOCIOS

**Art. 2º:** Esta Corporación desarrollará sus actividades principalmente, entre los miembros de la Colectividad Española de Chile, por tanto, podrán ser socios de ésta los españoles, sus familiares y cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en estos estatutos.

**Art. 3º:** Los socios tendrán las siguientes categorías: Activos, Juveniles, Infantiles, Cooperadores, Vitalicios, Provinciales y Colectivos.

**a) Socios Activos:** Serán aquellos que, reuniendo los requisitos que establece el Artículo Segundo de los Estatutos, tengan una edad no inferior a dieciocho años al momento de ingresar a la institución;

**b) Socios Juveniles:** Serán aquellos que, reuniendo los requisitos que establece el Artículo Segundo de los Estatutos, tengan entre diez y dieciocho años al momento de su ingreso;

**c) Socios Infantiles:** Serán aquellos que, reuniendo los requisitos que establece el Artículo Segundo de los Estatutos, tengan menos de diez años de edad al momento de ingresar a la institución;

**d) Socios Cooperadores:** Serán aquellos que, reuniendo los requisitos establecidos en el Artículo Segundo de los Estatutos, tengan a lo menos cuarenta años de edad al ingresar a la Corporación, estando limitadas sus cuotas de incorporación y beneficios, en la forma que determine claramente el Reglamento;

**e) Socios Vitalicios:** Serán aquellos que, reuniendo los requisitos establecidos en el Artículo Segundo de los Estatutos y tengan más de cuarenta años de edad, paguen por una sola vez una suma no inferior a seiscientas cuotas mensuales, adquiriendo todos los beneficios que otorgue la institución, sin tener que pagar nuevamente cuota ordinaria alguna;

**f) Socios Colectivos:** Serán aquellas personas que perteneciendo a una institución que no persiga fines de lucro y que sea afín a esta Corporación, entren a formar parte en forma colectiva. Esta incorporación será siempre acordada por el Directorio General. En dicho acuerdo el Directorio General determinará, en cada caso, el número de personas a que se hace extensiva esta calidad de socio, como asimismo, los beneficios de que gozarán de acuerdo a los Reglamentos.

No obstante la calidad de socio Colectivo, éstos deberán para su ingreso, cumplir con lo establecido en el artículo Cuarto. Las cuotas de Incorporación que pague individualmente cada socio colectivo, no podrán ser inferiores al cincuenta por ciento de la que corresponde un socio activo.

Los socios colectivos no tendrán derecho EN FORMA INDIVIDUAL a voz ni a voto ni a ser elegidos, por cuanto no tienen representación personal.

No obstante lo anterior esta clase tendrán derecho a designar un representante quien tendrá derecho a voz en las Asambleas de socios



**g) Socios Provinciales:** Serán aquellos que, residiendo fuera de la Región Metropolitana de Santiago tengan derecho a determinados beneficios que se especificarán en el Reglamento, sean éstos adultos, juveniles o infantiles, pagando las cuotas de Incorporación que no podrán ser inferiores al setenta y cinco por ciento de la respectiva categoría, teniendo en todo caso que cumplir con los requisitos que establece el Artículo Segundo de los Estatutos, y

**h)** Además de estas categorías de socios el Directorio General o la Asamblea en su caso podrán otorgar excepcionalmente las siguientes calidades de socios:

**Socios Benefactores:** serán aquellos que presten especiales servicios o que hagan o hayan hecho importantes donaciones u otorgados beneficios excepcionales a la institución o a la Colectividad Española. Esta clase de socios serán designados por el Directorio General, pudiendo ser personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, chilenas o extranjeras, y

**Socios Honorarios:** serán aquellos socios activos que, reuniendo excepcionales condiciones personales y por señalados servicios prestados a la Institución y/o a la Colectividad Española, merezcan esta calidad a juicio de la Asamblea de socios; gozando de los máximos beneficios que esta Corporación otorga.

Los socios de las distintas categorías que, según la Ley sean menores de edad, tendrán la capacidad y ejercerán sus derechos y obligaciones en conformidad a las normas del derecho común.

### TITULO III DE LA ADMISIÓN DE SOCIOS

**Art. 4º:** Para ingresar a la institución se requiere:

**Primero:** Solicitar por escrito la admisión, debiendo la misma estar patrocinada por dos socios activos, declarando bajo su firma:

a) Su nombre y apellidos, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, documento de identidad, nacionalidad, domicilio y profesión u oficio, y

b) Nombre, apellidos y nacionalidad de los padres, cónyuge e hijos, y

**Segundo:** Proporcionar los datos de salud que se exijan en la respectiva solicitud de admisión y practicarse los correspondientes exámenes médicos con los facultativos designados por la institución, siendo de cargo del solicitante el pago de los referidos exámenes de salud.

### TITULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

**Art. 5º:** Los socios están obligados:

**Primero:** a conocer y cumplir íntegramente las disposiciones de estos Estatutos y sus Reglamentos, no pudiendo su ignorancia excusar su incumplimiento;

**Segundo:** a pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y las extraordinarias.

Las cuotas ordinarias deberán ser pagadas a más tardar dentro del quinto día hábil de cada mes. Las extraordinarias se deberán pagar en la forma y plazo que fije el Directorio con aprobación de la Asamblea de socios. No podrán disfrutar de la totalidad de los beneficios sociales aquellos socios que estén retrasados en el íntegro y oportuno pago de tres cuotas sociales, de conforme a las normas que determine el Reglamento;

**Tercero:** a desempeñar con eficacia y dedicación, sin remuneración alguna, los cargos y comisiones que la institución le encomiende y que se aceptaren voluntariamente;

**Cuarto:** a dar aviso a la institución por escrito de los cambios de domicilio, ausencias o de cualquier hecho relevante que pudiere afectar su condición de socio, y

**Quinto:** a la asistencia a todas las asambleas, reuniones y citaciones propias de la institución.



**Art. 6º:** Los socios tendrán derecho:

**Primero:** a todos los beneficios sociales que se establezcan en estos Estatutos y Reglamentos y especialmente al derecho de nicho o sepultación, en la forma que estos mismos fijen;

**Segundo:** a ser elegidos Directores si son socios activos mayores de edad, con una antigüedad de cuatro años como socio y que tengan vinculación con la Colectividad Española al tenor de lo señalado en estos estatutos y su reglamento.

**Tercero:** a voz y voto en las Asambleas, siempre que sean socios activos al día en sus cuotas sociales y tengan mayoría de edad. Los socios de las demás categorías sólo tendrán derecho a voz, salvo el caso de los socios colectivos que no tienen derecho ni a voz ni a voto en forma individual y solo tiene derecho a voz a través de su representante

**Cuarto:** a proponer por escrito al Directorio General las iniciativas y mejoras que crean convenientes, para el mejor desenvolvimiento de la Institución.

**Quinto:** a denunciar por escrito y fundadamente las faltas a estos Estatutos y sus Reglamentos. Esta denuncia deberá ser formulada ante el Directorio General.

**Sexto:** a presentar por escrito quejas debidamente fundamentadas en los hechos y en el Estatuto y su Reglamentos al Directorio General contra cualquier de sus miembros o contra funcionarios de la institución por faltas al Estatuto o a los Reglamentos, por abusos de autoridad y falta de celo en el desempeño de sus funciones, de las cuales deberá dejarse constancia en el Libro de Reclamaciones que se establece para estos casos.

**Séptimo:** a solicitar se convoque a Asamblea General Extraordinaria, con los requisitos que para estos efectos se exigen, en estos Estatutos y su Reglamento.

## **TITULO V DE LAS BAJAS, EXPULSIONES Y SUSPENSIONES DE SOCIOS**

**Art. 7º:** Perderán los derechos de socios, dándoseles de baja, los siguientes:

**Primero:** los que renuncien, debiendo en tal caso dejar constancia por escrito de su renuncia, y

**Segundo:** los que al haber dejado de pagar dieciocho cuotas mensuales, sean dados de baja por el Directorio General.

**Art. 8º:** Son causales de expulsión:

**Primero:** haber recurrido a declaraciones falsas para hacerse admitir

**Segundo:** intentar defraudar a la Corporación, sin perjuicio de que ésta recurra a la vía judicial, para la responsabilidad del caso.

**Tercero:** Injuriar u ofender en cualquier forma el prestigio de la Corporación y/o de sus autoridades.

**Cuarto:** permitir la suplantación de personas con el fin de obtener indebidamente las prestaciones sociales.

**Art. 9º:** Son causales para que los socios puedan ser suspendidos:

**Primero:** no cumplir los deberes y obligaciones que imponen los Estatutos y Reglamentos.

**Segundo:** abusar de los beneficios y auxilios sociales.

**Tercero:** sorprender la buena fe del Directorio General solicitando indebidamente los beneficios que acuerde la Corporación.

**Cuarto:** Causar desdoro a la Institución por sus malos hábitos o costumbres.

**Art. 10º:** Si las causales señaladas en el artículo anterior estuvieran, a juicio de la Comisión de Disciplina, rodeadas de hechos graves que ameriten una sanción más severa, podrá aumentarse la sanción de suspensión, en sus diversos grados hasta la de expulsión del socio infractor.



**Art. 11º:** El procedimiento seguido ante la Comisión de Disciplina será el siguiente:

- 1) La Comisión se constituirá a petición escrita del Directorio General en la que se indicarán el o los socios que han incurrido en las causales de sanciones, los cargos que se formulan en su contra, los hechos en los que se fundan los cargos y las normas sociales que han sido infringidas;
- 2) Una vez iniciado el procedimiento disciplinario, la Comisión deberá notificar al socio por escrito el acuerdo del Directorio General en el que se indicará expresamente los cargos que se formulan en su contra, los hechos en que éstos se fundan, las normas sociales que han sido infringidas y las sanciones previstas para tales acciones. Esta notificación podrá ser practicada en forma personal en las dependencias de la institución, por cualquiera de los miembros de la Comisión o por el gerente o mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio tenga registrado en la Corporación, caso en el cual se entenderá que la notificación ha sido efectuada al tercer día hábil siguiente contado desde la fecha de despacho de la respectiva carta certificada;
- 3) A contar de la fecha de la notificación, sea que ésta se practique personalmente o mediante carta certificada, el socio tendrá el plazo de quince días hábiles para formular sus descargos por escrito a la acusación formulada en su contra;
- 4) Evacuado los descargos o vencido el plazo para formular dichos descargos, la Comisión podrá dictar su proposición en forma inmediata o decretar las diligencias probatorias que estime pertinentes;
- 5) Todas las actuaciones efectuadas ante la Comisión de Disciplina deberán constar por escrito en expediente foliado que será llevado especialmente para tales efectos;
- 6) El plazo máximo de duración del procedimiento seguido ante la Comisión de Disciplina será de sesenta días corridos, que se contarán desde la fecha en que la acusación sea notificada al socio y hasta la fecha en que se proponga al Directorio General las conclusiones del procedimiento. La Comisión de Disciplina por resolución fundada podrá prorrogar dicho término hasta por un máximo de sesenta días, si es que estima procedente efectuar dicha prórroga a fin de tener un mejor conocimiento del asunto sometido a su competencia;
- 7) El socio podrá comparecer ante la Comisión de Disciplina, en forma personal o debidamente representado, y
- 8) En caso de rebeldía del socio se deberá dejar expresa constancia de dicha circunstancia en el expediente del procedimiento.

**Art. 12º:** Una vez vencido el plazo de duración fijado para el procedimiento disciplinario, la Comisión de Disciplina deberá emitir por escrito un pronunciamiento respecto del asunto sometido a su conocimiento. Este pronunciamiento será notificado en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 11, N° 2) de estos Estatutos al o a los socios sometidos al procedimiento disciplinario. En el evento que la Comisión de Disciplina estime pertinente absolver al socio de los cargos formulados, su pronunciamiento pondrá fin al procedimiento y su resolución será ratificada sin más trámite por el Directorio General en su siguiente sesión. En el evento que la Comisión de Disciplina estime pertinente aplicar alguna sanción, deberá proponerla por escrito al Directorio General a fin de que éste resuelva definitivamente la procedencia o improcedencia de la sanción propuesta de conforme a lo señalado en el Estatuto y Reglamentos sociales.

**Art. 13º:** Para los efectos de proceder al dictamen final del procedimiento disciplinario el Presidente del Directorio General citará a una sesión especial en la que se verá como único punto de la tabla la sanción propuesta por la Comisión de Disciplina. La resolución final se tomará por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. El Directorio General no podrá aplicar una sanción mayor que la propuesta, pero fundadamente podrá aplicar una sanción menor. Esta resolución será notificado en cualquiera de las formas señaladas en el artículo 11, N° 2) de estos Estatutos al o a los socios sometidos al procedimiento disciplinario.



El socio a quien en definitiva se le aplicará una medida o sanción disciplinaria, podrá apelar de la misma para ante la Asamblea General de Socios, la que en sesión ordinaria o extraordinaria, en la que se deberá indicar como un punto de su tabla la apelación que se somete a su conocimiento, deberá pronunciarse acerca de la procedencia o improcedencia de la medida o sanción disciplinaria aplicada, pudiendo asimismo fundadamente modificar la medida o sanción disciplinaria impuesta por una de menor rango. La resolución final se tomará por la mayoría absoluta de los asistentes a la referida Asamblea de Socios. ( <sup>1</sup> )

**Art. 14º:** Durante el transcurso del procedimiento disciplinario y mientras no exista un pronunciamiento definitivo el socio y la institución recíprocamente mantendrán sus derechos y obligaciones. Podrá ser reincorporado el socio que haya sido dado de baja o suspendido en la forma que lo determine el Reglamento en su Título V. Los socios expulsados no podrán ser en ningún caso reincorporados.

## TITULO VI DEL PATRIMONIO

**Art. 15º:** Los fondos sociales se compondrán:

- a) De las cuotas ordinarias mensuales;
- b) De las cuotas de incorporación;
- c) De las cuotas extraordinarias;
- d) De las entradas extraordinarias que por donaciones, legados, subvenciones o cualquier otro ingreso lícito que obtenga la Institución, siempre que estén de acuerdo con sus fines.

**Art. 16º:** Las cuotas ordinarias mensuales, serán fijadas en la Asamblea Ordinaria a que se hace mención en el Artículo Cuadragésimo Primero, a proposición del Directorio General. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio General podrá fijar provisionalmente en el mes de enero de cada año dicha cuota, proposición que deberá ser ratificada por la Asamblea señalada precedentemente. Estas cuotas no podrán ser inferiores al veinte por ciento ni superiores al sesenta por ciento de la unidad tributaria mensual vigente al mes en que se fije. ( <sup>2</sup> )

**Art. 17º:** Las cuotas de incorporación deberán ser acordadas anualmente por la Asamblea Ordinaria, a proposición del Directorio General. Estas, no podrán ser fijadas en un monto inferior a tres cuotas ordinarias mensuales ni superior a quinientas cuotas, de conforme a lo que señale en el respectivo reglamento que se dicte al efecto.

No obstante, si la Asamblea Ordinaria Anual no se pronuncia sobre el valor de esta cuota, se mantendrá su mismo valor para el próximo período.

**Art. 18º:** Sólo se podrán fijar cuotas extraordinarias a propuesta del Directorio General en casos muy justificados, siempre que las mismas se acuerden en una Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada especialmente para dicho efecto. El acuerdo mediante el cual se fije esta clase de cuotas deberá ser tomado por a lo menos los dos tercios de los socios asistentes. El producto

---

<sup>1</sup> Inciso introducido a petición del CDE (Consejo de Defensa del Estado) Escritura pública de complementación de fecha tres de abril del 2009, Notaría Sergio Carmona

<sup>2</sup> Redacción introducida a petición del CDE (Consejo de Defensa del Estado) mediante escritura pública de complementación de fecha tres de abril del 2009, Notaría Sergio Carmona



de estas cuotas deberá destinarse única y exclusivamente para los fines que fueron aprobados y si algún sobrante resultare, se destinará a los fondos sociales ( <sup>3</sup> )

**Art. 19º:** Las cuotas sociales que establezca la Asamblea General, tienen como único objeto, incrementar los fondos sociales, de forma tal que los beneficios que se establecen en el Estatuto y sus Reglamentos, sólo se otorguen en la medida que lo permitan los fondos sociales existentes al tiempo de acaecer los hechos que les puedan dar origen. En ningún caso estos ingresos podrán constituir el pago de la cuota de un seguro, como tampoco, podrá ser entregada por los socios, con ánimo de asegurarse.

**Art. 20º:** Todos los activos circulantes serán mantenidos en los Bancos o instituciones financieras que el Directorio General acuerde. Todos los pagos se harán con cargo a las respectivas cuentas, mediante cheques firmados por el Presidente y por el Tesorero en ejercicio de sus cargos o las personas que los sustituyen de acuerdo a estos Estatutos, sin perjuicio de los mandatos y facultades que pueda otorgar el Presidente o el Directorio General para la mejor administración de la institución.

También se podrán utilizar otros mecanismos tecnológicos de pago, los que en todo caso deberán estar debidamente autorizados por el Directorio General.

**Art. 21º:** El Directorio General no podrá sin la autorización de la Asamblea de Socios disponer de los Fondos Sociales para otro objeto que los que se indican en estos Estatutos y sus Reglamentos.

## TITULO VII DEL DIRECTORIO GENERAL

**Art. 22º:** La dirección y administración de la corporación estará a cargo de un Directorio General, compuesto por diez miembros e integrado de la siguiente forma: un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Secretario, un Pro-Secretario y tres directores. El Directorio General en su primera sesión deberá designar todos los cargos de la Junta Ejecutiva.

**Art. 23º:** En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad de uno o más Directores para el desempeño de su cargo, el Directorio General por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, deberá nombrar uno o más reemplazantes de entre los socios que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 6, numero segundo y en el artículo 24 de estos estatutos.

El o los directores designados en virtud de esta facultad durarán en sus funciones sólo hasta la siguiente Asamblea Ordinaria de Socios en la que proceda designar nuevos directores.

El Directorio General también podrá hacer uso de esta facultad, en el evento de que en la elección de Directorio General señalada en el artículo 47 del estatuto social no se logre completar el número total de directores señalados en el artículo 22 de estos estatutos.

**Art. 24º:** No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

**Art. 25º:** Son atribuciones y deberes del Directorio General:

**Primero:** dirigir la Corporación y administrar sus bienes;

---

<sup>3</sup> Redacción introducida a petición del CDE (Consejo de Defensa del Estado) mediante escritura pública de complementación de fecha tres de abril del 2009, Notaría Sergio Carmona



**Segundo:** citar a Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito, a lo menos el veinticinco por ciento de los socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales.

En la solicitud de Asamblea Extraordinaria se deberá indicar expresamente el punto o los puntos que serán sometidos a su conocimiento.

Asimismo las firmas de los socios deberán ser autorizadas ante Notario Público o ante el gerente de la corporación;

**Tercero:** someter a la aprobación de la Asamblea General, los Reglamentos que sean necesarios dictar para el funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos que estime conveniente;

**Cuarto:** cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;

**Quinto:** rendir cuenta por escrito, ante la Asamblea General Ordinaria, de la inversión de los fondos y de las actividades de la corporación durante el período que ejerza sus funciones;

**Sexto:** tomar dinero en préstamos, para fines eminentemente sociales, adquirir, vender, permutar, enajenar y gravar toda clase de bienes, siempre que su monto total no exceda de diez mil quinientos unidades tributarias mensuales por cada acto o contrato. Si excediera de dicho monto, necesitará la autorización de la Asamblea de Socios;

**Séptimo:** nombrar las Comisiones que para el mejor desempeño de su cometido crea conveniente;

**Octavo:** Imponer las sanciones expresamente señaladas en el Título Quinto de acuerdo con las disposiciones vigentes;

**Noveno:** Resolver todos aquellos asuntos lícitos no comprendidos en estas atribuciones, siempre que sus acuerdos no perjudiquen los intereses sociales o que su conocimiento sea encomendado específicamente por los Estatutos, a la Asamblea General o a otro organismo de la institución;

**Décimo:** Solicitar que a lo menos anualmente se practique una auditoría externa de los estados financieros, la que deberá ser publicada conjuntamente con la memoria anual, y

**Décimo Primero:** Designar o contratar gerentes, profesionales, administrativos y cualquier otra clase de trabajadores o asesores que auxilien y colaboren al Directorio General y/o a sus miembros en las labores y obligaciones que el estatuto y reglamentos les asigne.

**Art. 26º:** El Directorio General sesionará a lo menos una vez al mes, con la mayoría absoluta de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de segundo empate el voto del que preside. Las sesiones serán privadas, pudiendo participar en ellas, solamente, los Directores en ejercicio o las personas que se inviten para informar, ilustrar o mejor resolver en cada sesión.

**Art. 27º:** Será causal de caducidad del cargo de Director:

**a)** No cumplir los deberes y obligaciones que imponen estos Estatutos y sus Reglamentos,

**b)** Hacer gestiones a título personal invocando su calidad de Director sin consentimiento del Directorio General.

Su remoción deberá ser acordada por los dos tercios de los Directores que asistan a la reunión citada especialmente para tal efecto.

**Art. 28º:** Cuando un miembro del Directorio General dejare de asistir a tres sesiones consecutivas sin excusa justificada, se entenderá que renuncia a su cargo.

**Art. 29º:** De las deliberaciones y acuerdos de Directorio General se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la Sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

**Art. 30º: DEL PRESIDENTE:** El Presidente del Directorio General, lo será de la Corporación y la representará judicial y extrajudicialmente.





Son además sus atribuciones y deberes:

**Primero:** Ejercer el control superior del funcionamiento de la institución;

**Segundo:** Citar a sesiones al Directorio General según lo determina el Art. 25 de estos Estatutos y a la Junta Ejecutiva cada vez que sea necesario;

**Tercero:** Presidir en carácter de tal, las reuniones que se celebren. En caso de inasistencia, será reemplazado por el primer Vicepresidente en la forma que se señala en el Artículo siguiente o por el director que se designe para tales efectos al tenor de lo que se dispone en el artículo 39 de este mismo estatuto;

**Cuarto:** Dirigir los debates al interior del Directorio General, debiendo llamar a éste a votación respecto de todos aquellos temas discutidos y que deban ser resueltos en esta instancia. El presidente quedará facultado para suspender las reuniones en caso de fuerza mayor;

**Quinto:** Autorizar con su firma la correspondencia de la institución, los pagos que se deban efectuar, los documentos de toda especie que se deban suscribir, sin perjuicio de los mandatos y facultades que pueda otorgar el Presidente o el Directorio General para la mejor administración de la institución, y

**Sexto:** Todas aquellas facultades y obligaciones que le imponga el Estatuto y los Reglamentos de la institución

**Art. 31º: DE LOS VICEPRESIDENTES.** El Primer Vicepresidente coordinará y tendrá la tuición superior del área de beneficios. El Segundo Vicepresidente dirigirá el área Administración y Tesorería.

Son atribuciones y deberes del Primer Vicepresidente:

1.- Reemplazar al presidente en caso de su ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida su presencia, y

2.- Presidir la Comisión de Beneficios.

Son atribuciones y deberes del Segundo Vicepresidente:

1.- Reemplazar al Primer Vicepresidente cuando corresponda, y

2.- Presidir la Comisión de Administración y Tesorería.

**Art. 32º: DEL SECRETARIO:** Las obligaciones y atribuciones del Secretario son:

**Primero:** Citar por orden del Presidente del Directorio General a todas las reuniones y Asambleas;

**Segundo:** Redactar y autorizar las actas de Directorio General y Asambleas.

**Tercero:** Redactar y firmar toda la correspondencia de la Corporación, sin perjuicio de los mandatos otorgados al efecto.

**Cuarto:** Llevar un Libro de Actas para las Asambleas de socios, sean estas Ordinarias o Extraordinarias y otro de Actas de sesiones del Directorio General.

Además será de su responsabilidad mantener actualizado el Libro de Registro de Socios y toda la documentación física o virtual que estime necesaria para la mejor administración de la Secretaría.

Asimismo deberá controlar el cumplimiento de los acuerdos que consten en dichos libros y comunicarlos al Directorio General, a los socios y/ o a terceros según corresponda.

**Quinto:** Custodiar los archivos, libros y demás documentos de la institución, ya sea personalmente o mediante delegado, debiendo entregarlos a su sucesor por inventario.

**Art. 33º:** La Secretaría será el medio de comunicación entre el Directorio General y los socios, para cuyo efecto, la correspondencia general de la institución, tanto en la recepción como la remisión, pasará por manos del Secretario o sus delegados

**Art. 34º:** El Secretario podrá exhibir los documentos de la Institución cuando le fueran solicitados por cualquier socio previa autorización del Presidente.



**Art. 35º: DEL PRO-SECRETARIO:** Son atribuciones y deberes del Pro-Secretario:

**Primero:** Subrogar al Secretario con las mismas facultades y obligaciones que a este le correspondan, en caso de ausencia, enfermedad u otro motivo justificado, y

**Segundo:** Ayudar al Secretario en sus funciones.

**Art. 36º: DEL TESORERO:** Son atribuciones y deberes:

**Primero:** Supervisar la contabilidad de la institución y llevarla de acuerdo a lo que estos estatutos, sus reglamentos y la ley determine;

**Segundo:** Controlar el estado y el uso de los fondos sociales. Al efecto deberá controlar el cobro de las cuotas sociales y cualquier otro ingreso a favor de la Corporación

**Tercero:** Presentar todos los meses un estado situación al Directorio General. Asimismo deberá presentar un Balance General al final de cada ejercicio que se someterá al conocimiento y aprobación del Directorio General y posteriormente a la Asamblea anual Ordinaria de Socios, para luego ser incorporado a la memoria.

Al momento de entregar su cargo deberá presentar un estado de situación general debidamente fundamentado.

**Cuarto:** Presentar al Directorio General en forma trimestral, una nómina de los socios que se encuentran con sus cuotas impagas por un periodo igual o superior a seis meses, y

**Quinto:** Supervisar los archivos, libros y demás documentos financieros y contables de la institución, ya sea personalmente o mediante delegado, debiendo entregarlos a su sucesor por inventario.

**Art. 37º: DEL PRO-TESORERO:** Son atribuciones y deberes del Pro-Tesorero reemplazar al Tesorero en caso de ausencia, renuncia o enfermedad y asesorarlo en todas las funciones inherentes a su cargo.

**Art. 38º: DIRECTORES:** Los directores tienen por misión cooperar y colaborar a la acción del Directorio General, debiendo asistir a las reuniones que se les cite, cumplir las actividades que se les encarguen e integrar las comisiones que se les encomienden y acepten.

**Art. 39º:** En el evento que el Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente simultáneamente renunciaren a sus cargos, se ausentaren por enfermedad u por cualquier otro motivo justificado, que les impidiera ejercer sus funciones, los restantes miembros del Directorio procederán a elegir entre sus miembros un Presidente Provisional que ejercerá dicha función hasta la primera reunión de Directorio General posterior a la Asamblea General Ordinaria de socios.

## TITULO VIII DE LA JUNTA EJECUTIVA

**Art. 40º:** Son miembros de la Junta Ejecutiva: El Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero.

La Junta Ejecutiva estará especialmente facultada para asumir la dirección social en casos urgentes y cuando el Directorio General no pueda funcionar por cualquier causa.

Esta Junta tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el estatuto y los reglamentos otorgan al Directorio General y deberá dar cuenta de todas sus actuaciones a éste en la primera reunión que corresponda citar.

## TITULO IX DE LAS ASAMBLEAS GENERALES



**Art. 41º:** Las Asambleas Generales de socios serán ordinarias o extraordinarias.

Las primeras se celebrarán una vez al año, en los meses de marzo o abril. En ellas se dará cuenta anual de la administración y se procederá a la renovación parcial del Directorio General.

Las Extraordinarias, serán aquellas que se citen para temas específicos cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación y/o lo soliciten por escrito al menos el 25% de los socios activos en la forma señalada en el número segundo del artículo 25 de estos Estatutos.

**Art. 42º:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán en primera citación por medio de un aviso económico clasificado simple publicado por dos veces en un diario de circulación nacional con a lo menos diez días hábiles de antelación al día fijado para dicha Asamblea.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda convocatoria cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Este aviso deberá ser publicado en lugares visibles dentro de la sede social.

En caso de ser necesario citar en segunda citación a una Asamblea General, esta se efectuará mediante un aviso destacado publicado por dos veces en un diario de circulación nacional con a lo menos diez días hábiles de antelación al día fijado para dicha Asamblea.

Además en este caso el Directorio General citará por medio de una circular que será enviada por correo ordinario al domicilio de los socios con derecho a voz y voto, que esté registrado en la Corporación, dentro del mismo plazo señalado en el inciso primero.

En el caso que sea necesario proceder a la segunda citación de una Asamblea Ordinaria de Socios, ésta deberá ser fijada a lo más dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la primera citación.

En el caso que sea necesario proceder a la segunda citación de una Asamblea Extraordinaria de Socios, ésta deberá ser fijada a lo más dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de la primera citación.

**Art. 43º:** Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación y en la Segunda, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. De las deliberaciones y acuerdos adoptados, deberá dejarse constancia en un Libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quienes cumplan sus funciones o los reemplacen dentro del Directorio General. Además deberán ser firmadas por tres socios que hayan concurrido con voz y voto a la Asamblea y hayan sido designados por ésta para tal función.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones que estimen pertinente por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la misma.

**Art. 44º:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Institución o la persona que haga sus veces.



**Art. 45º:** Cuando en una Asamblea no se alcance a terminar la materia debatida puesta en la convocatoria se podrá continuar con otras sucesivas, dentro del término de diez días, cuando así lo acordaren a lo menos los dos tercios de los asambleístas.

**Art. 46º:** Cerrado el debate sobre un punto suficientemente discutido no se dará lugar enmiendas, ni se concederá la palabra sobre la misma materia.

## TITULO X DE LAS ELECCIONES

**Art. 47º:** Las elecciones de Directorio General se realizarán en la Asamblea General Ordinaria de Socios señalada en el artículo 41 de estos estatutos sociales.

Sólo podrán ser elegidos como directores aquellos socios activos que reúnan los requisitos señalados en el artículo Sexto, número dos y el artículo 24, de estos estatutos.

Anualmente y en forma alternada se renovarán cinco miembros del Directorio General quienes durarán dos años en su cargo. En caso de que en la referida asamblea no se logre completar el número total de directores requeridos al tenor de lo señalado en el artículo 22 del Estatuto Social, el Directorio General podrá ser completado en la forma señalada en el artículo 23 de estos Estatutos.

De no ser ejercida dicha facultad por el Directorio General o en el caso de ser mayor el número de cargos vacantes, se deberá citar dentro del plazo de 60 días corridos a una Asamblea Extraordinaria de Socios en la que se procederá a elegir a los cargos vacantes.

Los directores en ejercicio podrán optar a ser reelegidos.

**Art. 48º:** Las elecciones se efectuarán por votación secreta bajo la presencia del Directorio, el escrutinio se llevará a cabo por un miembro del mismo, nombrado por el Presidente y otros dos socios por la Asamblea General.

**Art. 49º:** Para la realización de la elección, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**a)** Los socios que deseen postular a ocupar un cargo directivo lo comunicarán por escrito al Directorio General, a lo menos, tres días hábiles antes del día de la elección. Para estos efectos, se entenderá por día de la elección la fecha designada por el Directorio General para efectuar la primera citación de la Asamblea Ordinaria anual de socios. Vencido este plazo, no podrán ser inscritas nuevas candidaturas.

La nómina con las listas de candidatos y los candidatos individuales deberá cumplir con todos los requisitos del inciso precedente y exhibirse en el recinto de la sede social, a lo menos en tres lugares visibles, con cuarenta y ocho horas de anticipación al día del acto electoral, definido éste en el inciso precedente.

**b)** El voto será una cédula única que llevará el nombre de todos los postulantes.

El votante deberá marcar hasta tantas preferencias como sean los cargos a llenar. La acumulación de preferencias en un solo o varios candidatos será causal no impugnabile de anulación del voto. Sin embargo, el votante podrá ejercer su derecho votando por menos de cinco candidatos, en cuyo caso, las preferencias no ocupadas se contabilizarán como votos en blanco.

**c)** El voto será depositado cerrado y personalmente en una urna sellada, dispuesta especialmente para tales efectos, debiendo además el sufragante registrar su firma en el libro de registro correspondiente.



d) Cualquier reclamación electoral será tratada sumariamente por la mesa escrutadora en el acto, su fallo será inapelable

e) Hecha la proclamación de los candidatos electos, sin observaciones, se considerarán legales las elecciones. Los candidatos elegidos deberán tomar posesión de sus cargos, en la reunión de Directorio General que deberá efectuarse dentro de los diez primeros días siguientes a la elección.

f) En la primera reunión posterior a la elección, deberán elegirse los siguientes cargos entre los directores: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Tesorero, pro-secretario y pro-tesorero

No obstante lo anterior, el Directorio General podrá por los dos tercios de los directores en ejercicio, facultar al Presidente para que éste proceda a efectuar las designaciones y las proponga para su aprobación.

Los directores designados en estos cargos durarán hasta la celebración de la primera reunión posterior a la siguiente elección. Las personas designadas para estos cargos podrán ser reelegidas indefinidamente.

**Art. 50º:** Las vacantes por renunciaciones o cualquier otra causa que dejaren un puesto sin titular en forma definitiva, serán llenados de la siguiente forma: Presidente por el Primer Vicepresidente y a falta de éste por el Segundo Vicepresidente, Tesorero, por el Pro-Tesorero, Secretario por el Pro-Secretario.

Los demás puestos, los nombrará por votación el Directorio General dentro de los primeros quince días de producida la vacante.

La vigencia de estos cargos será por el resto del período que faltare al director reemplazado.

En caso de renuncia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que provoque la vacante de uno o más cargos en el Directorio General, éste seguirá ejerciendo sus funciones siempre y cuando cuente con el quórum mínimo de funcionamiento, que para este efecto será de cinco miembros.

En el evento que no se cuente con el quórum mínimo de funcionamiento, los directores que permanecieren en sus cargos deberán en el más breve plazo posible llamar a una Asamblea Extraordinaria de socios, a fin de que en ésta se completen los cargos vacantes. Sin perjuicio de lo anterior, si las vacantes que impidieren la formación del quórum, se produjeren con posterioridad al día quince de noviembre de cada año, los miembros del Directorio General que permanecieren en sus cargos, podrán en forma excepcional continuar administrando y representando a la institución hasta la fecha de celebración de la siguiente Asamblea Ordinaria de socios, oportunidad en la cual darán cuenta de su gestión.

**Art. 51º:** En la Asamblea ordinaria, se designará igualmente a los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Disciplina.

## TITULO XI DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA LA CORPORACIÓN

**Art. 52º:** Los beneficios que la Corporación otorgue a sus asociados, estarán claramente determinados en los Reglamentos, ningún socio, bajo ninguna circunstancia, por especial que ella sea, podrá impetrar otros distintos, ni en mayor extensión que los que dichos Reglamentos o estos Estatutos lo acuerden o su calidad de socio lo permita.

**Art. 53º:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior y lo expresado en el número primero del artículo 6 de éstos Estatutos, habrá un Servicio de acción social, que beneficiará a los socios activos, que teniendo una permanencia como tal continuada, no inferior a diez años, no puedan cubrir el pago de sus cuotas y obligaciones sociales por causas económicas graves, excepcionales y comprobadas.



Estos beneficios serán los siguientes:

- a) La Corporación pagará al socio que se encuentre acogido a éste servicio, el todo o parte de sus cuotas y obligaciones sociales por el tiempo y con las condiciones que el Directorio General determine, previo informe de la Comisión de Beneficios, y
- b) Excepcionalmente, previo acuerdo del Directorio General, la Corporación podrá además, ayudar económicamente al socio acogido a éste Servicio, en la forma que determinen los reglamentos.

**Art. 54º:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Corporación podrá hacer extensivos a terceros ajenos a la institución, los derechos y beneficios que éstos Estatutos o su Reglamento confieran a sus socios. Los Terceros acogidos a este servicio de Beneficencia a que se refiere el inciso anterior, solamente podrán ser personas naturales y/o instituciones o personas jurídicas que no persigan fines de lucro.

**Art. 55º:** Con cargo al Servicio de Beneficencia podrá el Directorio General otorgar las siguientes prestaciones:

- a) Uno o más de los beneficios que los Reglamentos establezcan para el socio activo.
- b) Ayudar en dinero, donaciones o cuotas periódicas siempre que ellas sean para fines específicos y por razones de urgencia, necesidad o indigencia comprobada.

**Art. 56º:** Solo por acuerdo del Directorio General, en la forma que señalen los Reglamentos y previo informe de la Comisión de Beneficios, podrán otorgarse estos beneficios de acción social y Beneficencia. El mismo Directorio General determinará la extensión cuantía y duración de los mismos. Excepcionalmente, y por razones de urgencia o necesidad imperiosa podrá el señor Presidente de la Institución, cualesquiera de los Vicepresidentes o el Señor Presidente de la Comisión de Beneficios, subrogar al Directorio General, en las prerrogativas que se le conceden en el artículo anterior. Pero deberá dar cuenta en la primera reunión que aquel celebre, informando ampliamente del asunto y de los motivos de la subrogación.

**Art. 57º:** Las actividades de Acción Social y de Beneficencia, que se establecen en los Artículos anteriores estarán financiados por un fondo de hasta un diez por ciento del total de las cuotas sociales que se recauden anualmente y con aquellos ingresos extraordinarios que se obtengan específicamente para estos fines.

**Art. 58º:** Podrá el Directorio General, suplementar extraordinariamente el presupuesto de estos servicios; pero siempre que lo permitan los fondos sociales existentes y no comprometan los beneficios que se encuentran gozando los socios.

## TITULO XII DE LA COMISIONES

**Art. 59º:** Para facilitar el funcionamiento del Directorio General, éste dividirá sus funciones en las siguientes comisiones: Comisión de Relaciones Públicas; Comisión de Beneficios y Comisión de Administración y Tesorería.

Los miembros de estas comisiones serán designados cada año, por el Directorio General una vez que éste se haya constituido.

**Art. 60º:** Si el Directorio General lo estimara necesario, podrá formar otras Comisiones o Subcomisiones, ya sea de carácter definitivo o transitorio. Las Comisiones o Sub-Comisiones, podrán hacerse asesorar, eventualmente, por personas ajenas al Directorio General, cuando la materia a debatir, exija un conocimiento particularmente técnico o profesional.



### TITULO XIII DE LA COMISIÓN DE BENEFICIOS

**Art. 61º:** Esta comisión tendrá por finalidad, asesorar al Directorio General en todo lo concerniente en el otorgamiento de beneficios a los asociados, tanto en el área social, de la salud, de funerales u otros que pudieran ser otorgados.

Esta Comisión estará presidida por el Primer Vicepresidente e integrada por el Prosecretario y un Director.

**Art. 62º:** El quórum de esta comisión para poder sesionar será la mayoría de sus miembros y se reunirá cada vez que sea necesario.

**Art. 63º:** Será deber de esta Comisión asesorar al Directorio General en el estudio y autorización en el otorgamiento de cualquier clase de beneficios a los asociados, ya sean de carácter social, sanitario o de funerales y los demás propios de su área que se indican en estos Estatutos y sus Reglamentos.

**Art. 64º:** Deberá informar acerca de todo pago reglamentario que se origine en razón del otorgamiento de un beneficio, debiendo dar cuenta de ello al Directorio General, en cada sesión ordinaria que éste celebre;

**Art. 65º:** La Comisión dará cuenta al Directorio General para que resuelva, de toda duda producida en materias sanitarias por la aplicación de estos Estatutos o su Reglamento; o cuando se presentaren casos no previstos en los mismos

**Art. 66º:** La Comisión en materias de Funerales y Mausoleos, deberá:

- 1.- Autorizar administrativamente todo lo relacionado con la Sepultación y traslado de socios fallecidos, proponer al Directorio General el monto de las asignaciones mortuorias y fiscalizar al personal destinado a los Mausoleos;
- 2.- Informar de todos los fallecimientos de socios, indicando en su caso, si ocupan Nicho Social, con el objeto de cursar su baja y otros efectos oportunos
- 3.- Asesorar al Directorio General en aquellos casos en que se haya solicitado la sepultación de personas que no tengan derecho a ello. Si se autorizare la sepultación se deberá proceder previamente al pago del valor que se señale en los Reglamentos para estos casos

**Art. 67º:** La Comisión en materias de Acción Social deberá:

- 1.- Proponer al Directorio General el otorgamiento de beneficios a las personas que tengan derecho a ello, según estos Estatutos y sus Reglamentos, previo estudio de su situación económica y Reglamentaria;
- 2.- Proponer al Directorio General de la forma, monto, calidad, duración y otras características que, conforme al Reglamento, se otorguen al socio acogido a este Servicio.  
El Directorio General podrá previo informe de esta comisión, hacer extensivos los beneficios de acción social, a los ascendientes y cónyuges de socios que tengan derecho a él, siempre que los mismos dependan de dicho Socio;
- 3.- Velar por el correcto otorgamiento y mantención de los beneficios dados a los socios, y
- 4.- Proponer al Directorio General suplementar cuando sea necesario, el presupuesto de esta Comisión en la forma y con las limitaciones establecidas en el Art. 57.

**Art. 68º:** La Comisión en materia de Beneficencia deberá:

- 1) Proponer al Directorio General que personas o Instituciones, que reuniendo los requisitos establecidos en los Estatutos y reglamentos, puedan acogerse a los beneficios que señalan en



estos estatutos y sus reglamentos, señalando al efecto la forma, monto, calidad, duración y otras características del beneficio ha otorgar.

El Directorio General podrá previo informe de esta comisión, hacer extensivos esta clase de beneficios, a los ascendientes y cónyuges de socios que tengan derecho a él, siempre que los mismos dependan de dicho Socio, y

2) Cualquier otra misión que dentro del área de sus labores le encomienda el Directorio General

**Art. 69º:** La Comisión de Beneficios dará cuenta al Directorio General para que resuelva, de toda duda que se produzca en estas materias, en razón de la aplicación de estos Estatutos o sus Reglamentos y/ o cuando se presentaren casos no previstos en los mismos.

#### TITULO XIV DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA

**Art. 70º:** La Comisión de Administración y Tesorería tendrá por finalidad asesorar al Directorio General en materias administrativas, financieras y contables. Estará integrada por el 2º Vicepresidente, Tesorero y por el Pro-Tesorero. Sus decisiones serán validas, si lo acuerdan la mayoría de los asistentes. En caso de empate se estará a lo que decida el director que presida la sesión y se reunirá las veces que fuere necesario.

**Art. 71º:** Los deberes de esta Comisión serán:

- 1.- Asesorar al Directorio General en materias administrativas y de tesorería, a fin de asegurar el buen funcionamiento de la Institución,
- 2.- velar por el correcto cumplimiento de los estatutos y reglamentos,
- 3.- colaborar en el cuidado y conservación del patrimonio social y asesorar en todo lo referente a la gestión de los recursos físicos y humanos de la institución, a fin de obtener el mejor funcionamiento de ésta.
- 4.- Supervigilar y controlar el adecuado cumplimiento de las políticas elaboradas por el Directorio General
- 5.- Elaborar anualmente, un presupuesto de entradas y gastos de la Institución para conocimiento y aprobación del Directorio General
- 6.- Estudiar y proponer al Directorio General el monto de las cuotas de Incorporación, cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias, que aquel debe proponer anualmente a la Asamblea General para su aprobación.
- 7.- Colaborar con el Tesorero en todas aquellas funciones que le son propias y en especial al respecto de las indicadas en el Art. 37, y
- 8.- Cualquier otra misión que dentro del área de sus labores le encomienda el Directorio General

#### TITULO XV DE LA COMISIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS

**Art. 72º:** La Comisión de Relaciones Públicas tendrá por finalidad asesorar al Directorio General en el conjunto de actividades relativas a la divulgación de los fines y objetivos de la Corporación, proyectando su imagen, estudiando y proponiendo las normas generales de superación y mejoramiento de las relaciones internas y externas de la institución. Será atención preferente de esta Comisión las relaciones internacionales de la Corporación.

**Art. 73º:** Esta comisión estará integrada por el Presidente del Directorio General, el Secretario y un Director.





**Art. 74º:** Serán deberes de esta Comisión:

- a) Mantener y acrecentar las relaciones de esta corporación con las instituciones mutualistas o congéneres legalmente reconocidas y afiliadas;
- b) Asesorar al Presidente de la Institución cuando él lo requiera, en sus relaciones Institucionales, sean éstas nacionales o internacionales;
- c) Velar por el cumplimiento de los convenios internacionales que la Institución suscriba;
- d) Arbitrar los medios para que a través de publicaciones o boletines, los socios de la Institución conozcan, de manera clara, sus deberes y beneficios;
- e) Los demás deberes que señalen los Reglamentos, y
- f) Cualquier otra misión que dentro del área de sus labores le encomienda el Directorio General.

## TITULO XVI COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

**Art. 75º:** La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres socios, nombrados por la Asamblea General Ordinaria de cada año, pudiendo ser reelegidos. Los miembros de esta comisión no podrán ser miembros del Directorio General. ( <sup>4</sup> )

**Art. 76º:** Esta Comisión Revisora de Cuentas, tendrá por finalidad:

Revisar el Balance Anual, Libros y cualquier documento contable de la Corporación.

Controlar semestralmente el movimiento contable y el destino de los fondos sociales.

Revisar y aprobar el balance anual de la corporación.

Exigir al Directorio General que convoque a una asamblea extraordinaria de socios, en el evento que estimare que se han producido graves anomalías en las cuentas sociales.

## TITULO XVII COMISIÓN DE DISCIPLINA

**Art. 77º:** La Comisión de Disciplina estará formada por tres socios, que serán distintos de los miembros del Directorio General, los que serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de cada año, pudiendo ser reelegidos.( <sup>5</sup> )

En caso de fallecimiento, ausencia, inhabilidad, incompatibilidad, implicancia o cualquier otra circunstancia sobreviviente que impida a uno o más miembros de esta comisión ejercer su cargo, será substituido temporal o definitivamente por el socio que designe el Directorio General.

Para los efectos de determinar la posible inhabilidad, incompatibilidad, implicancia u otra circunstancia sobreviviente que impida a uno o más miembros de esta comisión ejercer su cargo, se estará a lo que señala en estas materias el Código Orgánico de Tribunales respecto de los jueces ordinarios.

La comisión deberá sesionar debidamente asesorada por el abogado de la Institución

---

<sup>4</sup> Redacción introducida a petición del CDE (Consejo de Defensa del Estado) mediante escritura pública de complementación de fecha tres de abril del 2009, Notaría Sergio Carmona

<sup>5</sup> Redacción introducida a petición del CDE (Consejo de Defensa del Estado) mediante escritura pública de complementación de fecha tres de abril del 2009, Notaría Sergio Carmona



**Art. 78º:** Esta Comisión deberá estudiar todos aquellos casos que le entregue el Directorio General por iniciativa propia o a petición de al menos el 25 % de los socios activos de la Corporación en caso de trasgresión de los Estatutos y Reglamentos o cualquiera otra falta que estimare, se haya cometido y proponer al mismo la sanción que estime en cada caso, de conforme al procedimiento disciplinario fijado en el Título V de estos Estatutos.

## TITULO XVII REFORMA DE ESTATUTOS

**Art. 79º:** Sólo en Asamblea General Extraordinaria, se podrá proponer la reforma de los Estatutos de la Corporación, debiendo reunirse para estos efectos la aceptación de los dos tercios de los asistentes.

**Art. 80º:** La Reforma de los Estatutos podrá ser propuesta a la Asamblea General Extraordinaria por el Directorio General o por los socios siempre que se haga por escrito y a lo menos con la solicitud escrita del 25% de los socios activos.

**Art. 81º:** Una vez aceptada la proposición de la Reforma de los Estatutos, el Directorio General deberá designar una comisión de estudio de reforma de Estatutos y Reglamentos. Esta comisión deberá elaborar un proyecto de reforma, el cual será sometido al conocimiento y aprobación del Directorio General, quien a su vez citará a una Asamblea General Extraordinaria, para su aprobación o rechazo dentro del plazo máximo de un año.

**Art. 82º:** La aprobación de la reforma de los Estatutos, deberá ser acordada por los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto interviniendo un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas la formalidades que establecen los Estatutos para su reforma.

Para los efectos de modificar en cualquier forma el Título Primero de estos estatutos, se deberá contar con la aprobación de a lo menos dos tercios de los socios activos de la institución, a la fecha de celebración de la respectiva Asamblea Extraordinaria.

En consecuencia para poder sesionar válidamente dicha asamblea, deberá contar con la asistencia de al menos las dos terceras partes de los socios activos, pudiendo comparecer personalmente o mediante poder notarial.

**Art. 83º:** Asimismo para reformar el Reglamento del Estatuto será necesario el acuerdo del Directorio General, quien deberá proponer el estudio del caso a la Comisión de Estatutos y Reglamentos, debiendo posteriormente ser aprobadas las modificaciones por la Asamblea de Socios

## TITULO XIX DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

**Art. 84º:** La disolución o fusión de la Corporación solo podrá ser acordada en una Asamblea Extraordinaria especialmente citada para tales efectos.

La solicitud de esta asamblea podrá ser efectuada a petición del Directorio General o a lo menos por el tercio de los socios activos a la fecha de efectuar tal solicitud.



**Art. 85º:** La disolución o fusión de la Corporación solo podrá ser acordada por a lo menos dos tercios de los socios de los asistentes a la respectiva Asamblea Extraordinaria. La comparecencia podrá ser personal o mediante poder notarial.

**Art. 86º:** Acordada la disolución, en la forma indicada en el artículo anterior, los bienes pasaran al Hogar Español de Santiago de Chile y a falta de ésta, a la institución de la colectividad española que designe el Presidente de la República. ( <sup>6</sup> )

---

<sup>6</sup> Redacción introducida a petición del C.D.E. (Consejo de Defensa del Estado) mediante escritura pública de complementación de fecha tres de abril del 2009, Notaría Sergio Carmona